



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2020-00439-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora NATALY ALEJANDRA BERMÚDEZ CUCHUMBE quien actúa en representación de su hijo JUAN JOSÉ SANTACRUZ BERMÚDEZ y en contra del señor WILLIAM DUVAN SANTACRUZ MEJÍA para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: Deberá aportar el título la conciliación realizada el 26 de noviembre de 2019, ante el Centro del Consultorio Jurídico Fray Bartolomé entre los señores Nataly Alejandra Bermúdez Cuchumbe y William Duvan Santacruz Mejía.

-SEGUNDO: Deberá relacionar la dirección de la señora Nataly Alejandra Bermúdez Cuchumbe.

-TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no solicitó medida previa, la parte demandante deberá allegar constancia de envío de manera simultánea de la demanda y sus anexos al ejecutado, del mismo modo cuando se inadmita de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

-CUARTO: deberá indicar en la demanda que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar lo hizo bajo gravedad juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, para efectos de notificación

-QUINTO. Aportar registro civil de JUAN JOSE SANTACRUZ

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)